

Ciudad de México, 07 de octubre de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

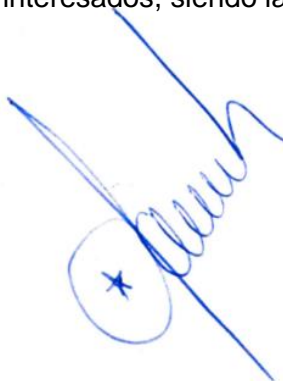
EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-078-2024

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 07 de octubre de 2024.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 07 de octubre de 2024.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-078-2024.

PARTE ACTORA: Lucero Higareda Segura

PARTE ACUSADA: Jesús Manuel Ramírez Garibay

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta del escrito de queja presentado vía correo electrónico de esta Comisión en fecha 15 de diciembre de 2023, por la **C. Lucero Higareda Segura**, en su carácter de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA y Secretaria de Mujeres del comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, en contra del **C. Jesús Manuel Ramírez Garibay** en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, por presuntos actos que a juicio de la actora, vulneran sus derechos partidarios así como los principios y normativa interna.

Una vez revisado el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, esta Comisión Nacional, enuncia los siguientes:

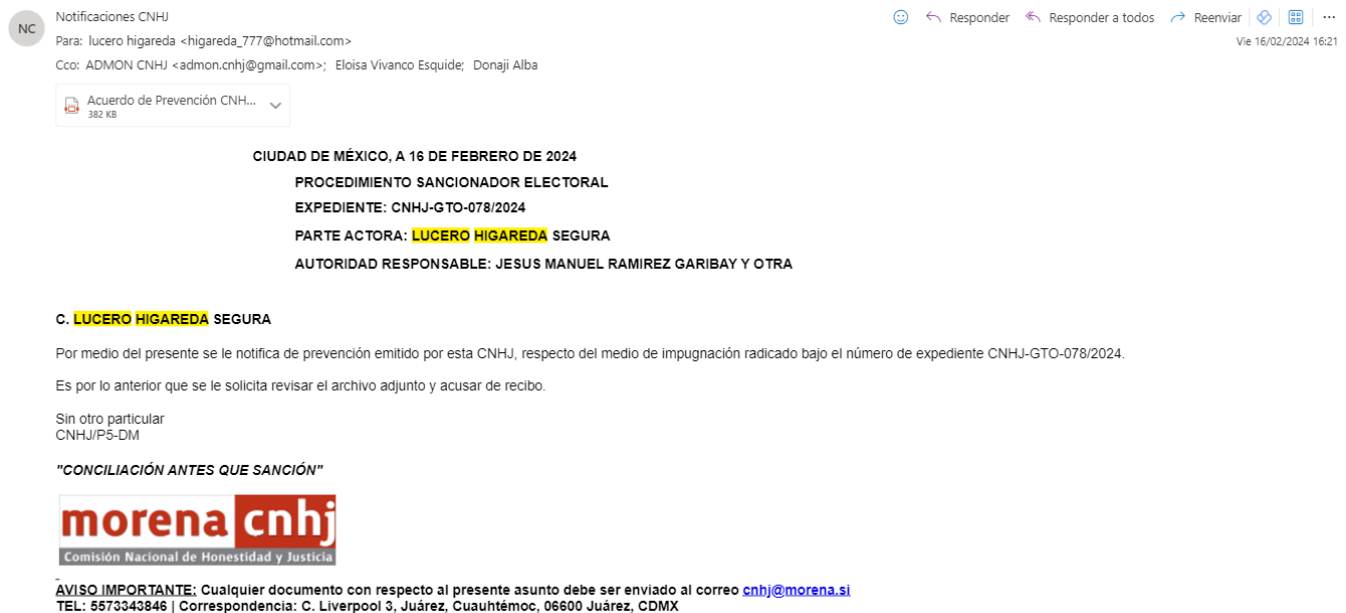
RESULTANDOS

PRIMERO. Presentación de la queja. Se dio cuenta del escrito recibido vía en original en oficialía de partes común de la sede nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 14:13 horas del día 15 de diciembre del 2023, por medio del cual la C. **Lucero Higareda**

Segura, presentan recurso de queja en contra del **CC. Jesús Manuel Ramírez Garibay** en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato.

SEGUNDO. Prevención. Derivado a que el escrito de queja presentado por la **C. Lucero Higareda Segura**, no cumplía con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de Morena, así como el artículo 19, incisos a) e i), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano intrapartidario, se emitió acuerdo de prevención de fecha 15 de febrero de 2024.

TERCERO. Notificación del acuerdo de prevención. En cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo emitido en fecha 15 de febrero de 2024, se notificó a la parte interesada vía correo electrónico, como se acredita con la siguiente captura de pantalla:

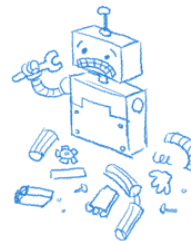


CUARTO. De la contestación a la Prevención. De la revisión de los archivos físicos y digitales de esta Comisión, se da cuenta de la contestación a la prevención por parte de la hoy actora, proveyendo lo una liga electrónica misma que al ser corroborada por esta Comisión se arroja el siguiente resultado



404. Se ha producido un error.

No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor.
Eso es todo lo que sabemos.



Es por lo anterior que se advierte que la parte actora dio contestación a la prevención emitida por esta Comisión, sin embargo, la información proporcionada resulta deficiente para la atención del asunto que pretende impugnar por lo que se concluye que la accionante **NO SUBSANÓ** los elementos señalados por esta autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este órgano

CONSIDERA

ÚNICO. Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debió anexar a su escrito **la liga electrónica y/o los medios de prueba en los que fundaba su acción al ser los únicos sobre los que versaba la litis planteada**, sin embargo, no se subsanaron las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA. Por lo que, con fundamento en lo establecido por el tercer párrafo del artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se **desecha** el presente recurso de queja interpuesto por la **C. Lucero Higareda Segura**, dejando a salvo sus derechos con respecto a las actas que conforman el presente expediente.

Derivado de lo anterior es que, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 15 de febrero de 2024 y se **desecha de plano** la queja presentada por la **C Lucero Higareda Segura**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha el presente asunto en virtud de lo expuesto en el considerando **ÚNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Notifíquese a la C. Lucero Higareda Segura, el presente acuerdo mediante los estrados electrónicos de esta Comisión, derivado de que no se cuenta con un domicilio valido para notificar, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE OCTUBRE DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-953/2024.

ACTORAS: NAYELI GUADALUPE BALAM CHAN Y
BERONICA LEYVA HERNÁNDEZ.

DENUNCIADA: RUBI ARGELIA BE CHAN.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de desechamiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de desechamiento**, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **07 de octubre** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **17:00 horas del 07 de octubre de 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

SEGUNDO. Que de la revisión de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se estimó procedente prevenir a la parte actora mediante acuerdo de fecha 25 de septiembre de la presente anualidad, el cual le fue notificado el mismo 25 de septiembre, en los correos electrónicos autorizados para tal efecto.

TERCERO. Este órgano jurisdiccional estima que el recurso de queja presentado debe ser desechado en razón de las consideraciones y fundamentos siguientes:

Que el acuerdo de prevención fue notificado el día 25 de septiembre, por lo que el plazo de 3 días hábiles otorgado para desahogar la prevención contenida en el mencionado acuerdo transcurrió del 26 de septiembre al 30 del mismo, sin contar los días 28 y 29 de septiembre por ser inhábiles.

En este sentido y toda vez que las actoras desahogaron la prevención el día 02 de octubre en forma pero no en tiempo, dado que la misma fue presentada fuera del plazo de 3 días hábiles otorgado a la parte actora para subsanar las deficiencias del recurso de queja interpuesto, es por lo que **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en el acuerdo de prevención de fecha 25 de septiembre y se **desecha de plano** por no cumplir con los requisitos de procedibilidad a que hace referencia el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, así como los diversos 54 y 55 del Estatuto de Morena.

En mérito de lo anterior se **desecha de plano** el recurso de queja interpuesto por la parte actora ante la omisión de subsanar en tiempo los requisitos de procedibilidad a que hace referencia el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, así como los diversos 54 y 55 del Estatuto de MORENA.

Se salvaguardan los derechos de las accionantes a efecto de que, si pretenden, los haga valer de manera oportuna.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 19 y 21 del Reglamento de la Comisión, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha el recurso de las **C.C Nayeli Guadalupe Balam Chan y Beronica Leyva Hernández** en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Archívese el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-YUC-953/2024**, en los términos expuestos y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**